

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2024
Y SU ACUMULADA 120/2024**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL
Y INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escritos y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Nayarit.	15361 y 15576
2. Escrito y anexos de quien se ostenta como encargado de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit.	15777

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veinticuatro.

Personalidad e informe. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por el Consejero Jurídico y el encargado de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por los que rinden el

1 Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit

De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Nayarit, así como del documento por el que se delega la representación del Poder Ejecutivo Federal al accionante, suscrito el quince de julio de dos mil veinticuatro por el Gobernador Constitucional del Estado, y en términos de los artículos 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit** y 8, fracción VI, del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit**, que establecen:

Artículo 61. Se confiere el Poder Ejecutivo a un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Artículo 8. El Consejero tendrá las facultades siguientes:

(...)

VI. Representar al titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los medios de control previstos en los capítulos I, II, III y IV del Título Segundo de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, en los que el Ejecutivo del Estado sea parte;

(...).

Poder Legislativo del Estado de Nayarit

De conformidad con la copia certificada que contiene el nombramiento a favor del promovente como encargado de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit, expedido el uno de septiembre de dos mil veintitrés por la Presidenta de la Comisión de Gobierno del referido órgano legislativo, así como el "Acuerdo Administrativo que tiene por objeto delegar la representación jurídica de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit", emitido el treinta de noviembre de dos mil veintitrés por la Comisión de Gobierno del referido Congreso, y en términos de los artículos 36, párrafo tercero, y 77, fracción IV, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit**, así como 201, párrafo primero, del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit**, que establecen:

Artículo 36.

(...)

El presidente de la Comisión de Gobierno, ejercerá la representación jurídica del Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte y podrá delegarla en términos del Reglamento.

(...).

Artículo 77. Son parte de la estructura orgánica de la Comisión de Gobierno, las unidades administrativas que a continuación se indican:

(...)

IV. Unidad Jurídica;

(...).

informe solicitado en las presentes acciones de inconstitucionalidad. Ello, con fundamento en los artículos 8, 11, párrafo primero, y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados y domicilio. Por otra parte, designan delegados y señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

No obstante, en relación con el correo electrónico que menciona el representante legal del Congreso de la entidad, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que dicho medio no se encuentra regulado en la Ley Reglamentaria de la materia ni en el Acuerdo General 8/2020.

Pruebas. Asimismo, se tiene al Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa ofreciendo como pruebas las documentales y el disco compacto que efectivamente acompaña; esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 31, en relación con el 59, 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Acceso al expediente electrónico. En relación con la manifestación expresa del Poder Legislativo local, a efecto de que tenga acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firma electrónica vigente, la que se ordena agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 12 y 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud.

Respecto a la petición del Poder Ejecutivo, dígaselo que se acordará favorablemente hasta en tanto acredite que cuentan con su FIREL vigente; esto, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020; para lo cual, deberá proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP) respectiva.

Uso de aparatos electrónicos. Asimismo, se autoriza al referido órgano legislativo el uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en los presentes asuntos, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Artículo 201. La Unidad Jurídica es la dependencia administrativa encargada de atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos consultivo y contencioso; para estos efectos la persona titular podrá ejercer de forma delegada, por acuerdo del Presidente o Presidenta de la Comisión de Gobierno, la representación jurídica del Congreso, en los juicios en los que éste sea parte, ejerciendo todas las acciones preventivas y correctivas que sean necesarias para proteger el interés jurídico del Poder Legislativo de acuerdo a las siguientes funciones:
(...).

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzca o consulte en el expediente electrónico, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Desahogo de requerimiento. Por otro lado, se tiene al Poder Ejecutivo desahogando el requerimiento formulado en proveído de catorce de junio de este año, al remitir copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, correspondiente al tres de mayo de dos mil veinticuatro que contiene el decreto impugnado en estos medios de control constitucional; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslado. Córrese traslado con la versión digitalizada de los informes de cuenta a la Fiscalía General de la República, dígasele al Poder Ejecutivo Federal y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que éstos quedan a su disposición a través del sistema electrónico, así como en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad². Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en estos asuntos.

Plazo para alegatos. De conformidad con lo establecido en el artículo 67, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista y, electrónicamente, al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Fiscalía General de la República.

² Para asistir a la mencionada Sección, deberán tener en cuenta lo establecido en el **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, en relación con el diverso **Acuerdo General de Administración número II/2020**, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establecen:

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de los informes de cuenta, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **114/2024** y su acumulada **120/2024** promovidas, respectivamente, por el Poder Ejecutivo Federal y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

EGM/JHGV 4

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T20:45:02Z / 24/09/2024T14:45:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	af 50 f9 8c b3 0e 25 bb 31 e9 f0 9e e8 9a 63 dd 5c a3 32 6c c5 4a 09 55 30 e1 b7 19 a7 3d 7d 6d 2f f1 ff 12 12 80 5e 25 9e 1b 5f d0 41 c2 63 54 2c 7e b3 41 cb 0f b5 e0 41 82 c0 ad 23 c0 f1 d1 8c 18 f1 7a ba 90 34 c8 a7 c4 43 88 17 36 e4 d6 fe 74 03 04 a5 b9 62 b3 59 1e 39 59 bd 40 ea 13 2b c7 0f 18 8b df 58 10 9c 4f 7a 24 94 fe 57 f8 c9 27 ef 5e 7a 16 52 53 56 72 15 78 2f e2 01 8c d6 cb 35 aa c2 8c 74 50 8f 50 5b 06 8b ef ca 8f 09 fd 00 d1 72 8e 73 07 06 b3 77 92 db bf 02 c3 30 70 4a 28 ce 7b e7 88 80 be 2e 33 b9 ff 1f 79 0d 3e 13 ca 84 fa d2 c2 57 6a 0a 5d eb 85 7c 40 22 5d f1 1b 77 90 8e 68 a4 60 bb 3e fb a5 e6 84 52 10 a8 cb c5 05 b2 9a 83 16 f2 c6 f1 9e b2 09 cf 11 42 aa 79 5b c5 a4 e7 6f a4 c2 db 0b 3e 6a 19 5f c5 6f 56 a3 5f 9b dd 3f 7c 44 ff 02 10 db			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T20:45:04Z / 24/09/2024T14:45:04-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T20:45:02Z / 24/09/2024T14:45:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7607945			
	Datos estampillados	EF72475E5EA1113CA3E65FE81C41C96ECDD0E924864C6F5A97879F667025AB00			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T19:44:15Z / 20/09/2024T13:44:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	32 40 bd 3e f3 b3 9b 4d d8 7a dc 13 17 83 20 db 0f 50 e1 aa 09 5b 35 d7 a8 d6 47 0a b7 fc c3 5a 89 9c 55 4a 33 f8 33 6c c5 f4 c9 e8 b0 72 14 14 ba fd 7c b0 04 2f 69 ba aa e4 20 04 ef 75 1d cd f0 52 64 47 44 5c 4b ac 32 ba 54 88 79 7d 04 d6 d3 7e e0 2e fb 38 a8 54 13 ee cd 39 36 8e 34 e3 ad f1 bb 32 82 0a a3 3d ed 80 f4 e3 0a 88 8c 6a a9 7a ab 19 bd ca 1d d3 f5 82 f0 54 75 69 f3 46 35 58 f7 c4 b8 cf e2 67 a5 d1 d7 68 42 2a 71 ea c5 61 09 d6 49 89 83 01 a1 51 76 fc 9f 8f a3 57 13 36 10 e5 60 b7 c3 79 b1 91 7b 78 fe 83 cb b5 f8 87 7d 61 9d 20 bc 0c da 73 ad 41 c9 ae e3 3a ed 11 79 3b d3 6f b7 3b 53 3d e3 93 63 6b 40 e4 13 98 d2 c2 8b 00 00 a8 03 f3 90 65 50 5e d6 3e f0 0d 4a a5 02 e7 47 cb eb f7 0a 32 24 29 07 b4 e0 46 1b 69 ce 03 e1 cb 46 f9 f1 57 97 8c 09 c4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T19:45:55Z / 20/09/2024T13:45:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T19:44:15Z / 20/09/2024T13:44:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7598691			
	Datos estampillados	939C11686E9BF0280734C23D0D6F3996825CF0D5A01D7F19E4CCA59C4873B573			